



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

AV-PARM -072

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

| No. | EXPEDIENTE | NOTIFICADO                                                         | RESOLUCIÓN       | FECHA DE LA RESOLUCIÓN  | EXPEDIDA POR                | RECURSOS | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN | PLAZO PARA INTERPONERLOS |
|-----|------------|--------------------------------------------------------------------|------------------|-------------------------|-----------------------------|----------|------------------------------------------|--------------------------|
| 1   | 14292      | CAROLINA SIERRA TOBON, ADRIANA SIERRA TOBON Y RODRIGO SIERRA TOBON | VSC 001252, 1253 | 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | SI       | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA              | 10                       |

\*Se anexa copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 6 de febrero de dos mil diecinueve 2019 a las 7:30 a.m., y se desfija el día 12 de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
MARIA INES RESTREPO MORALES

COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Elaboró: MJCF



Los recursos naturales  
son de todos

Miniminas

MJCF





AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20199020366001

Medellin 15-01-2019 15:55 PM

Señores:

**CAROLINA SIERRA TOBON, ADRIANA SIERRA TOBON Y RODRIGO SIERRA TOBON**

**Dirección:** CLL 50, CRA 39 - 27 INT 236 URB. RESERVAS DE SAN JUAN 1

**Departamento:** ANTIOQUIA

**Municipio:** MEDELLÍN

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **14292** se han proferido las Resoluciones VSC 001252, 001253 del 30 de noviembre de 2018 por medio de la cual se resuelve una solicitud y se faculta para iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio EL TORITO y la MARIA ubicado en área rural del Municipio de San Roque, Vereda Providencia, Departamento de Antioquia, Identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria NUMERO 026-464 y 026-463 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, dentro del Contrato de Concesión 14292, por lo tanto procede Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

**JOSE ALEJANDRO RAMOS ELJACH**

Coordinador Punto de Atención Regional Medellín (E)

**Anexos:** 10 Folios

**Copia:** No aplica.

**Elaboró:** Sandra Milena Zuluaga R

**Revisó:** No aplica

**Fecha de elaboración:** 15-01-2019 15:13 PM

**Número de radicado que responde:** No aplica.

**Tipo de respuesta:** Total.

**Archivado en:** Expediente 14292

Calle 32 E No 76-76 Laureles el Nogal Medellín Antioquia

<http://www.anm.gov.co/>  
[contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)

Apreciado(a) Cliente:

SRA CAROLINA SIERRA TOBON

CALLE 50 CARRERA 39 27 INTERIOR 236-  
MEDELLIN

ANTIOQUIA

Zona: NOZON9

Remite: CADENA

Origen: MEDELLIN

OP: 383568

Fecha Ciclo: 18/01/2019 10:58

Destinatario: SRA CAROLINA SIERRA TOBON

Dirección: CALLE 50 CARRERA 39 27 INTERIOR 236-

Barrio:

Municipio: MEDELLIN

Depto: ANTIOQUIA

Producto: 341-01

Nombre o firma de quien recibe

20199020366001

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega

- Motivo Devolución:
- ☐ Desconocido
  - ☐ Rehusado
  - ☐ No reside
  - ☐ No reclamado
  - ☒ Dirección errada
  - ☐ Otros



cadena courier



4500002351

341-01

cadena courier

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐



4500002351

FECHA ENTREGA:

CALI EXPRESS MEDELLIN

ZONA NOZON9

Mes

|                                     |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |
|-------------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| ENE.                                | FEB.                     | MAR.                     | ABR.                     | MAY.                     | JUN.                     | JUL.                     | AGO.                     | SEP.                     | OCT.                     | NOV.                     | DIC.                     |
| <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

Día

|                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                                     |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|-------------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| 1                        | 2                        | 3                        | 4                        | 5                        | 6                        | 7                        | 8                        | 9                        | 10                       | 11                       | 12                       | 13                       | 14                       | 15                       | 16                       | 17                       | 18                       | 19                       | 20                       | 21                       | 22                                  | 23                       | 24                       | 25                       | 26                       | 27                       | 28                       | 29                       | 30                       | 31                       | N.P.                     |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

Hora

|                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                                     |                          |                          |                                     |                          |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|-------------------------------------|--------------------------|--------------------------|-------------------------------------|--------------------------|
| 1                        | 2                        | 3                        | 4                        | 5                        | 6                        | 7                        | 8                        | 9                        | 10                                  | 11                       | 12                       | am                                  | pm                       |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

Remite: CADENA

OP: 383568

Prioridad:

Fecha Ciclo: 18/01/2019 10:58

Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: SRA CAROLINA SIERRA TOBON

Dirección: CALLE 50 CARRERA 39 27 INTERIOR 236-

cadena courier

Tel: (57) 41 75 66 66 Ext. 341 - www.cadenacourier.co



República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001252 DE

(30 NOV 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO EL TORITO UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-464 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 2011, las Resoluciones 18 0876 y 91818 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, Resolución 309 del 05 de mayo de 2016 proferida por la Agencia Nacional de Minería, proferidas por la Agencia Nacional de Minería - ANM, previo los siguientes,

### ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la Agencia Nacional de Minería - ANM con el número 20175510057042 del 15 de Marzo de 2017, el Doctor **BERNARDO PANESSO GARCIA**, en su calidad de apoderado general de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, Titular del Contrato de Concesión 14292(T14292011), inscrito en el Registro Minero No. **GAGB-07**, solicitó EXPROPIACION ADMINISTRATIVA a favor de GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED del predio El Torito ubicado en área rural del municipio de San Roque, Departamento de Antioquia, está identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria número 026-464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, en el documento referenciado se aclaran los linderos del mismo y la cabida de este.

De acuerdo con el folio de matricula inmobiliaria el **Inmueble** es propiedad de CLARA INÉS VIUDA DE SIERRA identificada con cédula de ciudadanía 21.331.254 quien falleció y en la actualidad se está rehaciendo la partición de la sucesión sin que este proceso haya concluido. GRAMALOTE celebró contrato de promesa de compraventa con quienes para ese momento les fueron adjudicadas las cuotas de la sucesión de CLARA INÉS VIUDA DE SIERRA conforme la Sentencias S/N del 15 de junio de 2005 y adicionada por la Sentencia 017 del 29 de enero de 2010 proferidas por el Juzgado Sexto de Familia de Medellín y, en consecuencia, con aquellos que tenían la calidad de propietarios inscritos, quienes identifico para mejor referencia a continuación: Ramiro Alberto Londoño identificado con cc 71'598.403, Angela del Socorro Sierra Gaviria identificada con cc 42'682.585, Jorge Ivan Sierra Gaviria quien falleció y se identificaba con cc 15'505.703, Juan Guillermo Sierra Monsalve identificado con cc 70'059.481, Eduardo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO EL TORITO UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-464 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292"

Antonio Sierra Sierra identificado con cc 3'588.027, Laureano Sierra Sierra identificado con cc 8'352.017, Manano de Jesús Sierra Sierra, Pascual Bernardo Sierra Sierra quien falleció y se identificaba con cc 3'321.385 y Bernardo Alfonso Sierra Gaviria, identificado con cc No. 71.390.808

El Inmueble tiene un área aproximada de Ochenta y un hectáreas con Quinientos Veintiséis metros cuadrados (81ha + 0526 m2)

Los documentos allegados con la petición de expropiación son:

- Poder general para actuar
- Certificado de existencia y representación legal de GRAMALOTE.
- Certificado de tradición y libertad del Inmueble.
- Certificado de Registro Minero. Certificado PINES a GRAMALOTE.
- Plano del área del Inmueble en relación con el Contrato de Concesión y su relevancia para el PTO.
- Cédula de ciudadanía y Tarjeta Profesional de quien suscribe el plano del área del Inmueble en relación con el Contrato de Concesión.
- Apartes relevantes del PTO
  - a) Numeral 13.4.1
  - b) Numeral 6.9.3
  - c) Tabla 6-9
  - d) Numeral 6.9.4
  - e) Tabla 6-10
  - f) Numeral 6.9.2
  - g) Tabla 6-8
  - h) Numeral 13.4.5
  - i) Numeral 13.1.3
  - j) Numeral 13.1.4
  - k) Tabla 17-1
  - l) Numeral 8.6.3
- Compromiso formal de pagar la indemnización previa y plena que se origine en la expropiación, el cual esta contenido en el escrito de solicitud de expropiación.

Una vez verificada la petición de solicitud de Trámite de Declaración Administrativa de Expropiación, se evidenció que cumplía los requisitos establecidos en el artículo 189 de la Ley 685 de 2001, se emitió el Auto No. VSC No. 000096 del 23 de mayo de 2017, aclarado mediante el Auto No. 000108 del 01 de junio de 2018, los cuales fueron debidamente notificados a las partes intervinientes. Se determinó como fecha de visita al predio los días 25 al 28 de julio de 2017.

Dentro del trámite que se adelanta, y dando cumplimiento al artículo segundo del Auto VSC No. 000096 del 23 de mayo de 2017, se realizó las visitas en fechas del 25 al 28 de julio de 2017 a los predios, dentro del cual se encontraba el predio "El Torito". El objeto de la visita fue tasar la indemnización que se debe pagar

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO EL TORITO UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-464 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292"

por la propiedad, posesión y/o mejoras a favor de los propietarios y verificar la procedencia técnica para expropiación de dichos predios, así como determinar el carácter indispensable del predio para el proyecto minero.

De dicha visita se levantó un acta, la cual reposa en el expediente.

Mediante escrito con radicación No. 20185500425822 de fecha 01 de marzo de 2018, la empresa Gramalote Colombia Limited adjuntó el avalúo comercial SIV-170901-27095-4 de la Finca "El Torito", ubicado en la Vereda la María, zona rural del municipio de San Roque, departamento de Antioquia, elaborado por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, quien adelantó la inspección al predio mencionado.

Que en atención a lo anterior, se emitió el Auto No. VSC-057 del 16 de abril de 2018, conforme al cual se dio traslado del avalúo comercial emitido por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, quien adelantó la inspección al predio en mención, a las partes intervinientes en el trámite de expropiación que se adelanta al predio objeto de la presente Resolución.

Dicho acto fue debidamente notificado a las partes y publicado en el Diario El Colombiano en fecha 10 de junio de 2018.

Que mediante escrito con radicación 20189020323452 de fecha 11 de julio de 2018, se presentó escrito por parte de los herederos de la señora Clara Ines Sierra Viuda de Sierra y en representación del padre VICENTE ANTONIO SIERRA SIERRA (ADRIANA PATRICIA SIERRA TOBÓN, RODRIGO ALBERTO SIERRA TOBÓN, CAROLINA MARIA SIERRA TOBÓN, MARIA CELINA TOBÓN CASTRO – esposa de Vicente Sierra y Representante de hijos fallecidos-, BETTY ELIZABETH SIERRA TOBON, GUILLERMO EDUARDO SIERRA TOBON, CARLOS ALBERTO SIERRA TOBON, donde manifiestan que se notifican de los actos administrativos dentro del trámite de expropiación y solicitan ser reconocidos como herederos de la señora CLARA INES SIERRA VIUDA DE SIERRA.

Mediante oficio 2018360106080021 de fecha 06 de agosto de 2018, se dio respuesta al escrito con radicación 20189020323452 de fecha 11 de julio de 2018, en el cual se informó a los señores Carolina María Sierra Tobón y otros que serán notificados en adelante de las actuaciones realizadas dentro del trámite de expropiación y que respecto a la solicitud de ser reconocidos como herederos, la Agencia Nacional de Minería no es la entidad competente para realizar este reconocimiento.

Que el Doctor Elkin Echeverri Manzano, presento escrito de fecha 13 de julio de 2017, donde la señora Isabel Cristina Sierra Alvarez, le confiere poder especial amplio y suficiente para que la represente en el proceso administrativo de expropiación que se adelanta por esta Agencia, respecto al Predio El Torito.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO EL TORITO UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-464 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292"

Que mediante memorando 20189020301303 de fecha 15 de marzo de 2018, el Punto de Atención Regional Medellín remite el concepto técnico de expropiación de fecha Agosto de 2017, dentro de los cuales se encuentra el Predio "El Torito", el cual considero lo siguiente respecto de la solicitud de expropiación del predio en cita:

## II. RESULTADOS DE LA INSPECCION DE CAMPO

### 1. Exposición del carácter indispensable de los predios

En la exposición realiza por los funcionarios de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, se dejó en claro que los predios solicitados en expropiación son seis (6) así:

Los seis (6) predios solicitados en expropiación se encuentran totalmente dentro del área del título 114292011. Ver plano anexo ( )

- Predio El Torito. Con folio de matrícula No. 026-463, ubicado en el municipio de San Roque, corregimiento de Providencia, vereda La María, de propiedad de PASCUAL BERNARDO SIERRA SIERRA Y OTROS, con Sentencia SIN del 10/05/1977, Juez Promiscuo del Circuito de Cisneros, con ficha predial No. 20586407, con área de 71.9243 hectáreas y para agropecuario. En dichos predios la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, tiene planeado según el Plan de Trabajos y Obras lo siguiente:

- a) Campamento pionero de operación.
- b) La Planta de Trituración.
- c) Planta de residuos sólidos ocupando un área aproximada de 1.709 m<sup>2</sup>.
- d) Sedimentadores y presas sedimentadores
- e) Planta de Tratamiento de Aguas Residuales
- f) Vías.

### 2. Construcciones

Se inspeccionaron en su totalidad los 6 predios en cuestión y se evidenció que aún no hay ninguna construcción propia de la actividad de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED.

Se evidenció que existen numerosas construcciones destinadas para casa de vivienda campesina. La mayoría del área de los lotes está destinadas para sembrar caña de azúcar que es beneficiada en los trapiches que se encuentran igualmente ubicados dentro del área de los predios. (Ver fotos).

Iguualmente en el área se constató la presencia de Minera sin Título Minero que según las personas que ejercen esta actividad, lo hacen desde hace más de 20 años. (Ver fotos).

## III. CONCLUSIONES

Los predios denominados ( ) El Torito, ( ), ubicados en Los Corregimientos de Providencia y Cristales del municipio de San Roque, se encuentran totalmente dentro del área del Título T14292011 de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED.

De acuerdo al Plan de trabajos y Obras allegado y aprobado por la Secretaria de Minas del departamento de Antioquia los lotes descritos en este informe son todos necesarios e indispensables para la actividad, trabajo minero y operación minera del título T 14292011 de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO EL TORITO UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-464 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292"

*Por el predio El Torito, en su parte norte, según se desprende de la cartografía del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI es cruzado por el oleoducto Sevastopol - Medellín de propiedad de Ecopetrol*

#### IV. RECOMENDACION

*De acuerdo con las conclusiones y a la visita técnica realizada, con el fin de no afectar las labores mineras de CONSTRUCCION Y MONTAJE y no provocar traumatismo, se recomienda desde el punto de vista técnico, la expropiación de los predios denominados ( . . ) El Torito ubicados en Los Corregimientos de Providencia y Cristales del municipio de San Roque, solicitados en expropiación por la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED y que son indispensables para la actividad trabajo minero, beneficio y operación minera del título T14292011."*

Que el avalúo comercial corporativo SIV-170901-27095-4 emitido por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, suscrito por el señor JORGE ALBERTO MEDRANO, actuando como Designado Representante legal Lonja de propiedad Raíz de Medellín y de Antioquia, Coordinador Comité Técnico y DANIEL AMEZQUITA ALDANA, profesional Valuador concluyen que como valor del predio se debe pagar lo siguiente: MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.371.949.815).

Se anota que en el avalúo presentado para el Predio El Torito, en el numeral 13 ANEXOS, 13.1 LUCRO CESANTE, se determina por este valor OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$814.224.869)

Que teniendo en cuenta que no fue presentada ninguna objeción al avalúo realizado por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, los actos administrativos se encuentran en firme y se procederá a decidir sobre la solicitud de expropiación administrativa impetrada por la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, Titular del Contrato de Concesión 14292(T14292011), inscrito en el Registro Minero No. GAGB-07.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del informe de visita técnica realizado por el Geólogo UBALDO COSSIO OCHOA, Gestor T1 – 12 de la Agencia Nacional de Minería, la expropiación del predio rural "El Torito", ubicado en el municipio de San Roque, corregimiento de Providencia, vereda La María, corresponde al inmueble solicitado en expropiación por la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED y de acuerdo con las coordinadas medidas en campo, se tiene que el predio rural se encuentra totalmente dentro del área del Título T14292011 de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED y es indispensable para operar en forma eficiente el proyecto minero.

De otro lado, también es importante recordar que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de acuerdo a las funciones asignadas a través de la Resolución 309 del 05 de mayo de 2016 proferida por la Agencia Nacional de Minería, emitirá el correspondiente acto administrativo dando cumplimiento a la normatividad existente y considerando las conclusiones que arrojen los conceptos técnicos emitidos propendiendo por el respeto de los derechos de las partes interesadas. Decisión que como ya se dijo será notificada en debida forma a todas las partes para que instauren los recursos que consideren pertinentes si es caso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO *EL TORITO* UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO 026-464 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292"

Así mismo, de conformidad con el Código de Minas, con la Resolución que decreta la expropiación, el concesionario quedará con la personería para instaurar el juicio de expropiación, donde si así lo considera pertinente, los posibles afectados podrán hacer valer sus pretensiones en esa instancia, de las cuales el juez ordinario será el encargado de valorarlas en el proceso. Lo anterior, por cuanto la Agencia Nacional de Minería solo tiene la función de adelantar proceso administrativo.

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Vista la solicitud presentada por la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED y adelantadas las diligencias exigidas por el artículo 187 del Código de Minas, es preciso resolverlas de fondo, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

Que el artículo 58 de la Constitución Nacional señaló que cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa.

El artículo 5 de la Ley 685 de 2001, reitera la propiedad del Estado sobre los recursos mineros de cualquier clase y ubicación yacentes en el suelo o el subsuelo, sin consideración a quien tenga la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos.

El artículo 13 de la Ley 685 de 2001, declaró de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases. Por lo anterior en desarrollo del artículo 53 de la Constitución Política se podrán decretar a favor del interesado las expropiaciones de la propiedad de los bienes inmuebles y demás derechos constituidos sobre los mismos, que sean necesarios para el ejercicio y desarrollo del proyecto minero. Para el caso en concreto, tenemos que se trata de un Contrato de Concesión 14292 (T14292011).

El artículo 5° de la ley 685 determina: "Propiedad de los Recursos Mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos.

Asimismo, el artículo 14 del Código de Minas, dispone:

"Artículo 14. Titulo minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional".

Por disposición constitucional, el Estado garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 de la Carta Política, la cual dispone:

"Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO EL TORITO UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-464 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292"

los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.

De otro lado, el artículo 286 del Código de Minas determina:

*Artículo 286. Procedimiento y competencia para la expropiación. La solicitud y trámite gubernativo de expropiación y el proceso judicial posterior, podrán tener por objeto los bienes raíces necesarios para determinadas obras o instalaciones debidamente individualizadas o todos los que se requieran para la totalidad del proyecto minero. En este último caso, si los bienes por expropiarse estuvieren situados en varios distritos, serán competentes a prevención los jueces de todos ellos."*

La competencia para expropiación en materia minera se encontraba en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con la Ley 1382 de 2010 que reformó la Ley 685 de 2001 e introdujo entre otras, la modificación del artículo 187, sobre la necesidad de los bienes objeto de expropiación, señalando en el inciso segundo lo siguiente:

*"El Ministerio de Minas y Energía, cuando lo considere necesario, ordenará, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud, mediante providencia que se notificará personalmente al propietario o poseedor del inmueble, una inspección administrativa a costa del minero interesado, y adoptará su decisión definitiva dentro de los veinte (20) días siguientes"*

Respecto al trámite de expropiación en materia minera, la Corte Constitucional en Sentencia C-366 del 11 de Mayo de 2011, declaró inexecutable la Ley 1382 de 2010, con efectos diferidos por el término de dos (2) años, plazo que culminó el día 11 de mayo de 2013.

Que una vez entró en vigencia la declaratoria anteriormente señalada, los artículos 186 y siguientes de la Ley 685 de 2001, establecen que el procedimiento debe adelantarse por los titulares mineros ante la Autoridad Minera competente cuando el titular minero se proponga adquirir bienes inmuebles mediante su expropiación.

Que el artículo 192 de la ley 685 de 2001 determina que la Resolución que decreta la expropiación se notificará personalmente a los interesados y una vez en firme se expedirá copia al concesionario quien quedará con personería para instaurar el correspondiente juicio de expropiación.

Que en virtud de lo anterior y en especial teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto 4134 de 2011, el 7 de Octubre de 2013 el Ministerio de Minas y Energía entregó a la Agencia Nacional de Minería – ANM, Veintiún (21) expedientes de solicitudes de expropiación que se encuentran en trámite.

Mediante la Resolución No 309 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería, se asigna a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera la función de adelantar el proceso

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO EL TORITO UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-464 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292"

y actuaciones relacionadas con la expropiación minera de que trata el capítulo XIX del Título Quinto del Código de Minas, incluyendo la orden de expropiación o de ser el caso la terminación por cualquier causa de dicho proceso.

El artículo 186 de la Código Minas establece como requisito para la expropiación de los bienes inmuebles que éstos sean "indispensables para las edificaciones e instalaciones propias de la infraestructura y montajes del proyecto minero para la realización de la extracción o captación de los minerales" razón por la cual es preciso tener en cuenta el informe de inspección realizada por el Profesional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería de fecha 24 al 28 de julio de 2017, así como las conclusiones del Concepto Técnico expropiación título minero T14292011 de Agosto - 2017 emitido por el Punto de Apoyo Regional Medellín, en el cual se determinó que el bien solicitado en expropiación es indispensable para el proyecto minero.

De otro lado, también se considera pertinente remitir copia de la presente Resolución a la Gobernación de Medellín y a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas del Río Negro y Nare -CORNARE, para lo de su competencia.

Que en mérito de lo expuesto, Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Decretar la Expropiación del Predio El Torito, ubicado en área rural del municipio de San Roque, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 026-464 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santo Domingo, de propiedad de CLARA INÉS VIUDA DE SIERRA identificada con cédula de ciudadanía 21.331.254 quien falleció y en la actualidad se está rehaciendo la partición de la sucesión sin que este proceso haya concluido, con área de con área de 71.9243 hectáreas, debido a que el mismo es indispensable para operar eficientemente el proyecto minero de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, dentro del área del contrato de concesión 14292 (T14292011).

**Parágrafo 1.-** La empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED queda con personería suficiente para adelantar el correspondiente juicio de expropiación, de conformidad con lo previsto en el artículo 192 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar por terminado el correspondiente proceso de solicitud de expropiación del predio El Torito, solicitado por la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, titular del Contrato de Concesión 14292 (T14292011), predio descrito en el artículo primero de la presente Resolución; por lo que una vez en firme, el concesionario quedará con personería para instaurar el correspondiente juicio de expropiación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese personalmente al Abogado BERNARDO PANESSO GARCIA, en su calidad de apoderado general para asuntos mineros de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACION DEL PREDIO EL TORITO UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-464 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292"

Titular del Contrato de Concesión No. 14292, inscrito en el Registro Minero No. GAGB - 07, cuyas direcciones de notificación son la Carrera 43 A No. 1 Sur 220, edificio provenir, piso 9, en la ciudad de Medellín o en la carrera 9 # 74-08, oficina 105 en la ciudad de Bogotá D.C. y quien aporte como correos electrónicos: [dmora@anglogoldashanti.com](mailto:dmora@anglogoldashanti.com), [juan.mendoza@ppulegal.com](mailto:juan.mendoza@ppulegal.com), [mateo.sinisterra@ppulegal.com](mailto:mateo.sinisterra@ppulegal.com), y [juanita.camarco@ppulegal.com](mailto:juanita.camarco@ppulegal.com).

De igual forma notifiquese a los señores propietarios del predio denominado "El Torito", conforme a los artículos 67 y 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Los propietarios del predio El Torito ubicado en el municipio de San Roque Antioquia se relacionan a continuación: Clara Inés Viuda De Sierra, Ramiro Alberto Londoño Sierra, Angela Del Socorro Sierra Gaviria, Jorge Ivan Sierra Gaviria (Fallecido), Juan Guillermo Sierra Monsalve, Eduardo Antonio Sierra Sierra, Laureano Sierra Sierra, Mariano De Jesus Sierra Sierra, Pascual Bernardo Sierra Sierra (Fallecido), Bernardo Alfonso Sierra Gaviria, Andres Bernardino Sierra, otros Indeterminados.

Se reportan como últimas direcciones de las que Gramalote tiene conocimiento las siguientes

- a) Herederos determinados de JORGE IVAN SIERRA GAVIRIA, CRA 17 G # 120-15, en la ciudad de Medellín.
- b) EDUARDO ANTONIO SIERRA SIERRA, Calle 22 SUR # 44-50 APT 507, en la ciudad de Medellín
- c) LAUREANO SIERRA SIERRA, calle 21 A # 78-40, en la ciudad de Medellín.
- d) Herederos determinados de PASCUAL BERNARDO SIERRA SIERRA, Calle 35 A # 65 D 75, en la ciudad de Medellín.
- e) BERNARDO ALFONSO SIERRA GAVIRIA, Cra 29 sur # 84-127 Pan de Azúcar-municipio de Sabaneta (Antioquia)

Notificar a las siguientes personas quienes manifiestan ser herederos de la señora Clara Inés Sierra Viuda de Sierra:

|                               |                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Carolina Maria Sierra Tobon   | Calle 50, carrera 39-27 Interior 236 Urbanización Reservas de San Juan 1 Medellín<br><a href="mailto:carolina.msi@hotmail.com">carolina.msi@hotmail.com</a>                           |
| Adriana Patricia Sierra Tobón | Calle 50, carrera 39-27 Interior 236 Urbanización Reservas de San Juan 1 Medellín<br>Cel. 3113750360                                                                                  |
| Rodrigo Alberto Sierra Tobón  | Calle 50, carrera 39-27 Interior 236 Urbanización Reservas de San Juan 1 Medellín<br><a href="mailto:rodrigoalbertosierra@gmail.com">rodrigoalbertosierra@gmail.com</a><br>3003026908 |
| Maria Celina Tobon Castro     | Carrera 29 Calle 59 63 int. 134 Medellín<br>Tel. 5050710                                                                                                                              |

Notificar al Doctor Elkin Echeverri Manzano, en la Avenida Primera No. 21-115, Hotel Campomar, Tolu-Sucre, teléfono 3158973466, correo [echeman1@hotmail.com](mailto:echeman1@hotmail.com), en calidad de apoderado de la señora Isabel Cristina Sierra Alvarez.

Notificar a la Doctora Beatriz Helena Sierra, correo: [beatrizsierra42@hotmail.com](mailto:beatrizsierra42@hotmail.com)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO EL TORITO UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-464 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292"

Finalmente considerando que pueden existir terceros indeterminados que no han intervenido en la presente actuación y pueden verse afectados directa e indirectamente, al desconocer su domicilio y conforme al artículo 73 del CPACÁ, publíquese la parte resolutive del presente acto en la página electrónica de la ANM y en un medio masivo de comunicación en el lugar de ubicación del predio, este último a costa de los solicitantes y allegar la publicación respectiva con destino al expediente de expropiación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comuníquese el concepto técnico de expropiación de fecha Agosto de 2017 emitido por el Punto de Atención Regional Medellín de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ANM, el cual es acogido mediante la presente Resolución a la Gobernación de Antioquia y a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas del Río Negro y Nare - CORNARE, para lo de su competencia y fines pertinentes, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Luce*  
Proyecto: Concesión 14292 - Trámite Expropiación Graveller - Predio La Torito (2017)  
Folio: 026-464  
Fecha: 01/11/2018

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001253 DE

(30 NOV 2018 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO LA MARIA UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, VEREDA LA MARÍA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-463 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION 14292"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 2011, las Resoluciones 18 0876 y 91818 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, Resolución 309 del 05 de mayo de 2016 proferida por la Agencia Nacional de Minería, proferidas por la Agencia Nacional de Minería - ANM, previo los siguientes,

### ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la Agencia Nacional de Minería - ANM con el número 20175510057072 del 15 de Marzo de 2017, el Doctor BERNARDO PANESSO GARCIA, en su calidad de apoderado general de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, Titular del Contrato de Concesión 14292 (T14292011), inscrito en el Registro Minero No. GAGB-07, solicitó EXPROPIACION ADMINISTRATIVA a favor de GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED del predio *La Maria* ubicado en área rural del municipio de San Roque, Departamento de Antioquia, está identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria número 026-463 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, en el documento referenciado se aclaran los linderos del mismo y las mejoras y anexidades de este.

De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria el Inmueble es propiedad de CLARA INÉS VIUDA DE SIERRA identificada con cédula de ciudadanía 21.331.254 quien falleció y en la actualidad se está rehaciendo la partición de la sucesión sin que este proceso haya concluido. GRAMALOTE celebró contrato de promesa de compraventa con quienes para ese momento les fueron adjudicadas las cuotas de la sucesión de CLARA INÉS VIUDA DE SIERRA conforme Sentencias S/N del 15 de junio de 2005 y Sentencia 17 del 29 de enero de 2010 proferidas por el Juzgado Sexto de Familia de Medellín, quienes tenían la calidad de propietarios inscritos se identifican así: EDUARDO ANTONIO SIERRA SIERRA identificado con cc 3.588.027, LAUREANO SIERRA SIERRA identificado con cc 8.352.017, MARIANO DE JESUS SIERRA SIERRA identificado con cc 3.321.385, PASCUAL BERNARDO SIERRA SIERRA quien falleció identificado con cc 3.321.385, BERNARDO ALFONSO SIERRA GAVIRIA identificado con cc 71.390.808, JORGE IVAN



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO LA MARIA UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, VEREDA LA MARÍA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-463 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292"

SIERRA GAVIRIA quien falleció identificado con cc 5.505.703, ANGELA DEL SOCORRO SIERRA GAVIRIA identificada con cc 42.682.585 y JUAN GUILLERMO SIERRA MONSALVE identificado con cc 70.059.481.

Los documentos allegados con la petición de expropiación son:

Poder general para actuar.

Certificado de existencia y representación legal de GRAMALOTE.

Certificado de tradición y libertad del Inmueble.

Certificado de Registro Minero. Certificado PINES a GRAMALOTE.

Plano del área del Inmueble en relación con el Contrato de Concesión y su relevancia para el PTO.

Cédula de ciudadanía y Tarjeta Profesional de quien suscribe el plano del área del Inmueble en relación con el Contrato de Concesión.

Apartes relevantes del PTO.

Tabla 6.8

Numeral 6.9.2.

Numeral 13.1.4.

Numeral 13.2.

Numeral 13.4.2.

Numeral 13.4.4.

Numeral 13.4.5.

Figura 13-12.

Diagrama de flujo de la planta numeral 16.3.

Figura 16-8.

Compromiso formal de pagar la indemnización previa y plena que se origine en la expropiación, el cual está contenido en el escrito de solicitud de expropiación.

Una vez verificada la petición de solicitud de Trámite de Declaración Administrativa de Expropiación, se evidenció que cumplía los requisitos establecidos en el artículo 189 de la Ley 685 de 2001, se emitió el Auto No. VSC No. 000092 del 22 de mayo de 2017, aclarado mediante el Auto No. 000106 del 01 de junio de 2017, los cuales fueron debidamente notificados a las partes intervinientes. Se determinó como fecha de visita al predio los días 25 al 28 de julio de 2017.

Dentro del trámite que se adelanta, y dando cumplimiento al artículo segundo del Auto VSC No. 000092 del 22 de mayo de 2017, se realizó las visitas en fechas del 25 al 28 de julio de 2017 a los predios, dentro del cual se encontraba el predio "La Maria". El objeto de la visita fue tasar la indemnización que se debe pagar por la propiedad, posesión y/o mejoras a favor de los propietarios y verificar la procedencia técnica para expropiación de dichos predios, así como determinar el carácter indispensable del predio para el proyecto minero.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO LA MARIA UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, VEREDA LA MARIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-463 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292"

De dicha visita se levantó un acta, la cual reposa en el expediente.

Mediante escrito con radicación No. 20185500425772 de fecha 01 de marzo de 2018, la empresa Gramalote Colombia Limited adjuntó el avalúo comercial SIV-170901-27095-5 de la Finca "La Maria" ubicado en la Vereda La Maria, zona rural del municipio de San Roque, departamento de Antioquia, elaborado por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, quien adelanto la inspección al predio mencionado.

Que en atención a lo anterior, se emitió el Auto No. VSC-106 del 01 de junio de 2018, conforme al cual se dio traslado del avalúo comercial emitido por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, quien adelantó la inspección al predio en mención, a las partes intervinientes en el trámite de expropiación que se adelanta al predio objeto de la presente Resolución.

Dicho acto fue debidamente notificado a las partes y publicado en el Diario El Colombiano en fecha 17 de julio de 2018.

Que mediante memorando 20189020301303 de fecha 15 de marzo de 2018, el Punto de Atención Regional Medellín remite el concepto técnico de expropiación de fecha Agosto de 2017, dentro de los cuales se encuentra el Predio "La Maria", el cual consideró lo siguiente respecto de la solicitud de expropiación del predio en cita:

## II. RESULTADOS DE LA INSPECCION DE CAMPO

### 1. Exposición del carácter indispensable de los predios

En la exposición realiza por los funcionarios de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, se dejó en claro que los predios solicitados en expropiación son seis (6) así:

Los seis (6) predios solicitados en expropiación se encuentran totalmente dentro del área del título 114292011. Ver plano anexo. ( ... )

- **Predio La Maria:** Con folio de matrícula No. 026-463, ubicado en el municipio de San Roque, corregimiento de Providencia, vereda La Maria, de propiedad de PASCUAL BERNARDO SIERRA SIERRA Y OTROS, con Sentencia S.N del 10/05/1977, Juez Promiscuo del Circuito de Cisneros, con ficha predial No. 20503067 con área de 116 586 hectáreas y para agropecuario. En dichos predios la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, tiene planeado según el Plan de Trabajos y Obras lo siguiente:

- a) Planta de Beneficio Mineral
- b) Sedimentadores y presas sedimentadores.
- c) Campamento de contratistas de construcción.
- d) Plataforma de facilidades mineras.
- e) Vías de operación.
- f) Conducción y distribución de agua.
- g) Planta de Tratamiento de Aguas Residuales

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO LA MARIA UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, VEREDA LA MARIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-463 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292"

h) Zona de Servicios: esta zona se encuentra dentro de las áreas de apoyo y ocupan 8.263 m<sup>2</sup> del área del predio La Maria

#### 2. Construcciones:

Se inspeccionaron en su totalidad los 6 predios en cuestión y se evidencio que aún no hay ninguna construcción propia de la actividad de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED.

Se evidencio que existen numerosas construcciones destinadas para casa de vivienda campesina. La mayoría del área de los lotes está destinadas para sembrar caña de azúcar que es beneficiada en los trapiches que se encuentran igualmente ubicados dentro del área de los predios. (Ver fotos).

Igualmente en el área se constató la presencia de Minería sin Título Minero que según las personas que ejercen esta actividad lo hacen desde hace más de 20 años. (Ver fotos)

#### III. CONCLUSIONES

Los predios denominados La Maria (...) ubicados en Los Corregimientos de Providencia y Cristales del municipio de San Roque, se encuentran totalmente dentro del área del Título T14292011 de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED

De acuerdo al Plan de trabajos y Obras allegado y aprobado por la Secretana de Minas del departamento de Antioquia los lotes descritos en este informe son todos necesarios e indispensables para la actividad, trabajo minero y operación minera del título T 14292011 de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED. (...)

#### IV. RECOMENDACIÓN

De acuerdo con las conclusiones y a la visita técnica realizada, con el fin de no afectar las labores mineras de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE y no provocar traumatismo se recomienda desde el punto de vista técnico, la expropiación de los predios denominados La Maria (...) ubicados en Vereda La Maria del municipio de San Roque, solicitados en expropiación por la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED y que son indispensables para la actividad, trabajo minero, beneficio y operación minera del título T14292011."

Que el avalúo comercial corporativo SIV-170901-27095-5 emitido por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, suscrito por el señor JORGE ALBERTO MEDRANO, actuando como Designado Representante legal Lonja de propiedad Raíz de Medellín y de Antioquia, Coordinador Comité Técnico y DANIEL AMEZQUITA ALDANA, profesional Valuador concluyen que como valor del predio se debe pagar lo siguiente: DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$2.241.374.716).

Que en el numeral 13.1 del avalúo se referencia como valor de LUCRO CESANTE ESPECIES la suma de MIL QUINIENTOS CINCO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.505.049.654)

Que teniendo en cuenta que no fue presentada ninguna objeción al avalúo realizado por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, los actos administrativos se encuentran en firme y se procederá a decidir sobre la solicitud de expropiación administrativa impetrada por la empresa GRAMALOTE



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO LA MARIA UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, VEREDA LA MARIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-463 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292"

COLOMBIA LIMITED, Titular del Contrato de Concesión 14292 (T14292011), inscrito en el Registro Minero No. GAGB-07.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del informe de visita técnica realizado por el Geólogo UBALDO COSSIO OCHOA, Gestor T1 - 12 de la Agencia Nacional de Minería, la expropiación del predio rural "La Maria", ubicado en el municipio de San Roque, vereda La Maria, corresponde al inmueble solicitado en expropiación por la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED y de acuerdo con las coordenadas medidas en campo, se tiene que el predio rural se encuentra totalmente dentro del área del Título T14292011 de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED y es indispensable para operar en forma eficiente el proyecto minero.

De otro lado, también es importante recordar que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de acuerdo a las funciones asignadas a través de la Resolución 309 del 05 de mayo de 2016 proferida por la Agencia Nacional de Minería, emitirá el correspondiente acto administrativo dando cumplimiento a la normatividad existente y considerando las conclusiones que arrojen los conceptos técnicos emitidos propendiendo por el respeto de los derechos de las partes interesadas. Decisión que como ya se dijo será notificada en debida forma a todas las partes para que instauren los recursos que consideren pertinentes si es caso.

Así mismo, de conformidad con el Código de Minas, con la Resolución que decreta la expropiación, el concesionario quedará con la personería para instaurar el juicio de expropiación, donde si así lo considera pertinente, los posibles afectados podrán hacer valer sus pretensiones en esa instancia, de las cuales el juez ordinario será el encargado de valorarlas en el proceso. Lo anterior, por cuanto la Agencia Nacional de Minería solo tiene la función de adelantar proceso administrativo.

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Vista la solicitud presentada por la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED y adelantadas las diligencias exigidas por el artículo 187 del Código de Minas, es preciso resolverlas de fondo, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

Que el artículo 58 de la Constitución Nacional señaló que cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa.

El artículo 5 de la Ley 685 de 2001, reiteró la propiedad del Estado sobre los recursos mineros de cualquier clase y ubicación yacentes en el suelo o el subsuelo, sin consideración a quien tenga la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos.

El artículo 13 de la Ley 685 de 2001, declaró de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases. Por lo anterior en desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política se podrán decretar a favor del interesado las expropiaciones de la propiedad de los bienes inmuebles y demás derechos constituidos sobre los mismos, que sean necesarios para el ejercicio y desarrollo del proyecto minero. Para el caso en concreto, tenemos que se trata de un Contrato de Concesión 14292 (T14292011).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO LA MARIA UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, VEREDA LA MARÍA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO 026-463 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292"

El artículo 5° de la ley 685 determina: "Propiedad de los Recursos Mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacientes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos.

Asimismo, el artículo 14 del Código de Minas, dispone:

"Artículo 14. Titulo minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional".

Por disposición constitucional, el Estado garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Carta Política, la cual dispone:

"Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.

De otro lado, el artículo 286 del Código de Minas determina:

"Artículo 286. Procedimiento y competencia para la expropiación. La solicitud y trámite gubernativo de expropiación y el proceso judicial posterior, podrán tener por objeto los bienes raíces necesarios para determinadas obras o instalaciones debidamente individualizadas o todos los que se requieran para la totalidad del proyecto minero. En este último caso, si los bienes por expropiarse estuvieren situados en varios distritos, serán competentes a prevención los jueces de todos ellos."

La competencia para expropiación en materia minera se encontraba en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con la Ley 1382 de 2010 que reformó la Ley 685 de 2001, e introdujo entre otras, la modificación del artículo 187, sobre la necesidad de los bienes objeto de expropiación, señalando en el inciso segundo lo siguiente:

"El Ministerio de Minas y Energía, cuando lo considere necesario, ordenará, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud, mediante providencia que se notificara personalmente al propietario o poseedor del inmueble, una inspección administrativa a costa del minero interesado, y adoptará su decisión definitiva dentro de los veinte (20) días siguientes".



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO LA MARIA UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, VEREDA LA MARIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-463 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292"

Respecto al trámite de expropiación en materia minera, la Corte Constitucional en Sentencia C-366 del 11 de Mayo de 2011, declaró inexecutable la Ley 1382 de 2010, con efectos diferidos por el término de dos (2) años, plazo que culminó el día 11 de mayo de 2013.

Que una vez entrada en vigencia la declaratoria anteriormente señalada, los artículos 186 y siguientes de la Ley 685 de 2001, establecen que el procedimiento debe adelantarse por los titulares mineros ante la Autoridad Minera competente cuando el titular minero se proponga adquirir bienes inmuebles mediante su expropiación.

Que el artículo 192 de la ley 685 de 2001 determina que la Resolución que decreta la expropiación se notificará personalmente a los interesados y una vez en firme se expedirá copia al concesionario quien quedará con personería para instaurar el correspondiente juicio de expropiación.

Que en virtud de lo anterior y en especial teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto 4134 de 2011, el 7 de Octubre de 2013 el Ministerio de Minas y Energía entregó a la Agencia Nacional de Minería – ANM, Veintiún (21) expedientes de solicitudes de expropiación que se encuentran en trámite.

Mediante la Resolución No 309 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería, se asigna a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera la función de adelantar el proceso y actuaciones relacionadas con la expropiación minera de que trata el capítulo XIX del Título Quinto del Código de Minas, incluyendo la orden de expropiación o de ser el caso la terminación por cualquier causa de dicho proceso.

El artículo 186 de la Código Minas establece como requisito para la expropiación de los bienes inmuebles que éstos sean "indispensables para las edificaciones e instalaciones propias de la infraestructura y montajes del proyecto minero, para la realización de la extracción o captación de los minerales" razón por la cual es preciso tener en cuenta el informe de inspección realizada por el Profesional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería de fecha 24 al 28 de julio de 2017, así como las conclusiones del Concepto Técnico expropiación título minero T14292011 de Agosto – 2017 emitido por el Punto de Apoyo Regional Medellín, en el cual se determinó que el bien solicitado en expropiación es indispensable para el proyecto minero.

De otro lado, también se considera pertinente remitir copia de la presente Resolución a la Gobernación de Medellín y a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas del Río Negro y Nare -CORNARE, para lo de su competencia.

Que en mérito de lo expuesto, Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Decretar la Expropiación del Predio La María, ubicado en área rural del municipio de San Roque Vereda La María, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 026-463 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santo Domingo, de



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO LA MARIA UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, VEREDA LA MARIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-463 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292"

propiedad de CLARA INÉS VIUDA DE SIERRA identificada con cedula de ciudadanía 21.331.254 quien falleció, y sus herederos quienes tenían la calidad de propietarios inscritos se identifican así: EDUARDO ANTONIO SIERRA SIERRA identificado con cc 3.588.027, LAUREANO SIERRA SIERRA identificado con cc 8.352.017, MARIANO DE JESUS SIERRA SIERRA identificado con cc 3.321.385, PASCUAL BERNARDO SIERRA SIERRA quien falleció identificado con cc 3.321.385, BERNARDO ALFONSO SIERRA GAVIRIA identificado con cc 71.390.808, JORGE IVAN SIERRA GAVIRIA quien falleció identificado con cc 5.505.703, ANGELA DEL SOCORRO SIERRA GAVIRIA identificada con cc 42.682.585 y JUAN GUILLERMO SIERRA MONSALVE identificado con cc 70.059.481, con área de 116,586 hectáreas, debido a que el mismo es indispensable para operar eficientemente el proyecto minero de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, dentro del área del contrato de concesión 14292 (T14292011).

**Parágrafo 1.-** La empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED queda con personería suficiente para adelantar el correspondiente juicio de expropiación, de conformidad con lo previsto en el artículo 192 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Dar por terminado el correspondiente proceso de solicitud de expropiación del predio La Maria, solicitado por la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, titular del Contrato de Concesión 14292 (T14292011), predio descrito en el artículo primero de la presente Resolución; por lo que una vez en firme, el concesionario quedará con personería para instaurar el correspondiente juicio de expropiación.

**ARTICULO TERCERO.** - Notifíquese personalmente al Abogado BERNARDO PANESSO GARCIA, en su calidad de apoderado general para asuntos mineros de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, Titular del Contrato de Concesión No. 14292, inscrito en el Registro Minero No. GAGB - 07, cuyas direcciones de notificación son la Carrera 43 A No. 1 Sur 220, edificio provenir, piso 9, en la ciudad de Medellín o en la carrera 9 # 74-08, oficina 105 en la ciudad de Bogotá D.C. y quien aporte como correos electrónicos [cmora@anglocolombia.com](mailto:cmora@anglocolombia.com), [juan.mendoza@ppulegal.com](mailto:juan.mendoza@ppulegal.com), [mateo.sinisierra@ppulegal.com](mailto:mateo.sinisierra@ppulegal.com), y [juanita.camargo@ppulegal.com](mailto:juanita.camargo@ppulegal.com).

De igual forma notifíquese a los señores propietarios del predio denominado "La Maria", conforme a los artículos 67 y 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

De igual forma notifíquese a los señores propietarios del predio denominado "La Maria", conforme a los artículos 67 y 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011: Clara Inés Viuda De Sierra, Ramiro Alberto Londoño Sierra, Angela Del Socorro Sierra Gaviria, Jorge Ivan Sierra Gaviria (Fallecido), Juan Guillermo Sierra Monsalve, Eduardo Antonio Sierra Sierra, Laureano Sierra Sierra, Mariano De Jesus Sierra Sierra, Pascual Bernardo Sierra Sierra (Fallecido), Bernardo Alfonso Sierra Gaviria, Andres Bernardino Sierra, otros Indeterminados.

Se reportan como últimas direcciones de las que Gramalote tiene conocimiento las siguientes:

- a) Herederos determinados de JORGE IVAN SIERRA GAVIRIA, CRA 17 G # 120-15, en la ciudad de Medellín.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO LA MARIA UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, VEREDA LA MARIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-463 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292"

- b) EDUARDO ANTONIO SIERRA SIERRA, Calle 22 SUR # 44-50 APT 507, en la ciudad de Medellín.
- c) LAUREANO SIERRA SIERRA, calle 21 A # 78-40, en la ciudad de Medellín.
- d) Herederos determinados de PASCUAL BERNARDO SIERRA SIERRA, Calle 35 A # 65 D 75, en la ciudad de Medellín.
- e) BERNARDO ALFONSO SIERRA GAVIRIA, Cra 29 sur # 84-127 Pan de Azúcar-municipio de Sabaneta (Antioquia)

Notificar a las siguientes personas quienes manifiestan ser herederos de la señora Clara Inés Sierra Viuda de Sierra:

|                               |                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Carolina María Sierra Tobón   | Calle 50, carrera 39-27 Interior 236 Urbanización Reservas de San Juan 1, Medellín<br><a href="mailto:carolina-mst@hotmail.com">carolina-mst@hotmail.com</a>                           |
| Adriana Patricia Sierra Tobón | Calle 50, carrera 39-27 Interior 236 Urbanización Reservas de San Juan 1, Medellín<br>Cel. 3113760360                                                                                  |
| Rodrigo Alberto Sierra Tobón  | Calle 50, carrera 39-27 Interior 236 Urbanización Reservas de San Juan 1, Medellín<br><a href="mailto:rodrigoalbertosierra@gmail.com">rodrigoalbertosierra@gmail.com</a><br>3003029908 |
| Maria Celina Tobón Castro     | Carrera 29 Calle 59-63 Int 134 Medellín<br>Tel. 5050710                                                                                                                                |

Notificar a la Dra. BEATRIZ ELENA SIERRA TOBÓN (apoderada de Martha Lucia Sierra Sierra) en el correo [beatrizsierra42@hotmail.com](mailto:beatrizsierra42@hotmail.com)

Finalmente considerando que pueden existir terceros indeterminados que no han intervenido en la presente actuación y pueden verse afectados directa e indirectamente, al desconocer su domicilio y conforme al artículo 73 del CPACA, publíquese la parte resolutive del presente acto en la página electrónica de la ANM y en un medio masivo de comunicación en el lugar de ubicación del predio, este último a costa de los solicitantes y allegar la publicación respectiva con destino al expediente de expropiación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comuníquese el concepto técnico de expropiación de fecha Agosto de 2017 emitido por el Punto de Atención Regional Medellín de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ANM, el cual es acogido mediante la presente Resolución a la Gobernación de Antioquia y a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas del Río Negro y Nare - CORNARE, para lo de su competencia y fines pertinentes, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO LA MARIA UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, VEREDA LA MARÍA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-463 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292"

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAVIOR C GARCIA C

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto de Ley de Fomento de la Cultura de la Paz y la No Violencia, 2011  
Revisado y aprobado por el Consejo de la Magistratura, 2011  
Ley de Fomento de la Cultura de la Paz y la No Violencia, 2011  
Ley de Fomento de la Cultura de la Paz y la No Violencia, 2011